



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 22 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 19 de septiembre del 2021, entre los clubes C.D. Eldense y U.D. Alzira, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### C.D. ELDENSE

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. Eliseo Falcon Falcon**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Pablo Garcia Oropesa**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)**

1ª Amonestación a **D. Francisco Fernandez Leon**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

#### Incidencias:

##### **Alteración del orden del encuentro de carácter leve (110)**

Sancionar a **C.D. Eldense**, en virtud del artículo/s 110 del Código Disciplinario, con una multa en cuantía de 200,00 €.

Vistas las alegaciones formuladas por el CD ELDENSE, este Juez de Competición considera lo siguiente.

**Primero.-** D. David Aguilar Verdú, Presidente del Club Deportivo Eldense, ha formulado alegaciones solicitando disculpas por el lanzamiento de bengalas desde la grada, que reconoce tuvo lugar cuando su equipo marco un gol al finalizar el partido.

**Segundo.-** Efectivamente, el árbitro ha descrito en el acta estos incidentes, en los siguientes términos: "*Tras la consecución de un gol local en el tiempo de descuento (90 + 4), pude identificar en el fondo que se encuentra a la izquierda si miramos el campo desde la zona de banquillos, que varios aficionados identificados del club local encendieron bengalas. Dichos aficionados fueron identificados del club local por sus cánticos a lo largo del encuentro, por el color de las bengalas (colores habituales del equipo local) y obviamente, porque se*





## Resolución de Competición

*produce tras la consecución de un gol por parte del equipo local. El hecho no fue a mayores, e instantes después se produjo la finalización del encuentro, sin ningún incidente."*

En el presente caso, no resulta posible acoger favorablemente la pretensión instada en las alegaciones efectuadas, puesto que consideramos que encender bengalas supone un grave riesgo para las personas, en este caso, para los espectadores del partido, siendo el club organizador el responsable de que no sucedan situaciones como la anteriormente descrita, y es en base a dicho peligro o riesgo, la razón por la que entendemos se debe considerar al citado club como autor de la infracción.

### U.D. ALZIRA

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. Frco Javier Estacio Fajardo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Roan Riera Bañuls**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Lado Mokhevishvili Chikviladze**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ**  
El Juez Único.

